



San Andrés, Isla, Marzo Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2008-00136-00.
Demandante	Banco Av Villas. Nit. 860035827-5.
Demandado	Distribuidora Turconi Ltda.; Paola Franca Turconi Pettina y Rene Atehortua Turconi. Nit., C. E., y C. C. Nos. 0892400191-1; 154595 y 18004817.
Auto Interlocutorio No.	118

A folio 114 C. 02 escritural <2008-00136-00.pdf> del proceso, figura el **Oficio No. 020 de fecha 29 de Enero de 2018**, originario de este Juzgado, mediante el cual se comunica, la medida de ‘embargo de los remanentes o lo que se llegase a desembargar’ dentro de la presente **Ejecución** que se adelanta en contra de **DISTRIBUIDORA TURCONI LIMITADA y Otros**; medida decretada dentro de la **Ejecución Hipotecaria de BANCOLOMBIA S. A.**, en contra de la misma Sociedad, con **radicación No. 88001310300120120011700**.

Dicha medida cautelar, **no es legalmente procedente**, toda vez que, con precedencia, fue incorporado a esta actuación, el **Oficio No. 041 del 19 de Enero de 2010 <Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de la Sociedad Nestlé De Colombia S. A. vs. Distribuidora Turconi y Paola Franca Turconi Pettina Rad. 88001310300120080012400> – fl. 100 C. 02 escritural**, cursante en este mismo Juzgado, comunicatorio de la medida cautelar de embargo de remanentes en contra de la sociedad **Distribuidora Turconi Ltda.**

Así mismo, se encuentra **incorporado a la presente causa**, el **Oficio 2084 del 17 de Noviembre de 2011**, proveniente del **Juzgado Laboral del Circuito** de esta localidad **<Proceso Ejecutivo Laboral de Oscar Enrique Mercado Muñoz vs. Distribuidora Turconi Ltda. - Rad. 8800131050012011023200> fl. 110 C. 02 Escritural**, mediante el cual comunican, ‘el embargo de los vehículos de placas ZAN 248, PZF 272, VKE 55 y el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-967 de propiedad de **DISTRIBUIDORA TURCONI LTDA.**, con NIT: 8892400191-1’, en virtud de **acumulación de embargos de diferente jurisdicción**, del cual se **tomó atenta nota**, a través del **Oficio No. 634 del 25 de Noviembre de 2011 – fl. 111 C. 02 Escritural**.

Es de anotar, que Nuestro Estatuto Procesal Civil mantuvo la prohibición de practicar más de un embargo sobre un mismo bien. Tampoco el remanente puede ser embargado más de una sola vez por lo que los demás acreedores podrán concurrir al segundo proceso o embargar el remanente que a su vez pueda quedar en él, es decir, remanente del primer remanente.

En virtud de lo anterior, el **nuevo embargo de remanentes** deberá ser practicado en el proceso **Ejecutivo Singular** con radicado **88001310300120080012400**, mencionado en el **inciso segundo de este auto**, por cuenta del cual está vigente el **primer embargo de remanentes**; y/o en el proceso **Ejecutivo Laboral** con radicado **88001310500120100023200**, cursante en el **Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad**.

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Firmado Por:

**Julian Garces
Juez Circuito
Juzgado De
Civil 001
San Andres -
Andres**

Este documento
generado con
electrónica y

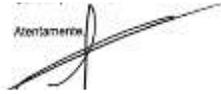
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 18 del

26 de abril del 2022.


Atentamente

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

Giraldo

Circuito

San

fue
firma
cuenta

Código de verificación:

a0016d17be38d05dbe3f6f915f2b090b4ff59a76ae58f158cf16962872351f5e

Documento generado en 25/04/2022 02:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>